

INFORME DEL COMISARIO

Al 31 de diciembre de 2019

**ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD
ANONIMA A.N.D.E.C.**
Creado por: CPFG-EMS CARLOS NOBOA CORONEL





Informe del Comisario

Con corte a 31 de diciembre de 2019

1. Antecedentes

Mediante oficio No. CCFFAA-JCC-2019-8523 de fecha 25 de septiembre de 2019 se propuso terna para la designación de comisarios de la compañía Acerías Nacionales del Ecuador Sociedad Anónima.

Mediante oficio No. ISSFA-DG-2020-0058-OF de fecha 9 de enero de 2020, se notifica de la designación como Comisario Principal de la compañía Acerías Nacionales del Ecuador Sociedad Anónima al señor CPFG-EMS Carlos Noboa Coronel.

Mediante oficio No. ISSFA-DG-2020-0120-OF de fecha 17 de enero de 2020, se informa a la Comandancia General de la Armada respecto de la designación del señor CPFG-EMS Carlos Noboa Coronel, como Comisario Principal de la compañía Acerías Nacionales del Ecuador Sociedad Anónima.

2. Marco legal

La Sección VI, Numeral nueve de la Ley de Compañías, determina todo lo referente en torno a la fiscalización de las compañías clasificadas como sociedades anónimas. Específicamente su artículo 279 determina las atribuciones y obligaciones de los comisarios.

El Reglamento de Informes de Comisarios de Compañías, publicado mediante R.O. 44 del 13 de octubre de 1992, en su artículo 1 determina los requisitos de los informes a ser presentados por los Comisarios de las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.

El artículo 47 de la Ley de Empresas Públicas reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Empresas Públicas, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 118 del 10 de enero de 2020, determina que las empresas públicas estarán sujetas al control de la Contraloría General del Estado, la Unidad de Auditoría Interna y el Consejo de Participación Ciudadana.

3. Estados Financieros

Los estados financieros correspondientes al periodo ejercicio económico 2019 fueron remitidos al Comisario Principal y se avocó conocimiento de ellos con base a lo

expuesto en el oficio No Oficio Nro. ANDEC-GG-2020-0360-O-GD de fecha 13 de julio de 2020.

Sobre esto, cabe comentar sus razones y no respecto del control de tal gestión debido a que la delegación de la Comisaría Principal se otorgó cuando dicho ejercicio ya había concluido.

4. Informes de Auditoría

Con fecha 19 de junio de 2020 se emitió el informe preparado por los auditores externos contratados con base a lo contenido en el artículo 47 reformado de la Ley de Empresas Públicas, sobre los estados financieros por el año terminado al 31 de diciembre de 2019. Es de indicar que este informe fue remitido al Comisario Principal y se avocó conocimiento de ellos con base a lo expuesto en el oficio No Oficio Nro. ANDEC-GG-2020-0360-O-GD de fecha 13 de julio de 2020.

No se cuenta con informes de la Auditoría Interna.

No se cuenta con informes del Consejo de Participación Ciudadana.

5. Responsabilidades de la Comisaría Principal

5.1.Opinión sobre el cumplimiento, por parte de los Administradores

La actual administración ha dado cumplimiento con sus obligaciones y con las actividades previstas en la POA.

5.2.Comentarios sobre los procedimientos de Control Interno

Con base a lo observado en torno a las opiniones vertidas por la firma auditora HLB -CONSULTORES MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA. y las contenidas en informes anteriores, se observa el esfuerzo desarrollado por la Administración por acoger las mismas e incorporarlas en las políticas internas de la compañía.

5.3.Opinión respecto de las cifras presentadas en los Estados Financieros

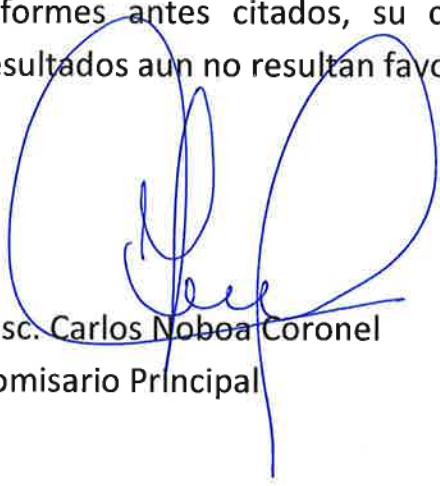
Considerando la salvedad respectiva generada en torno a la emisión de opiniones sobre un ejercicio que se encontraba cerrado a la fecha de la notificación para ejercer la comisaría principal de la compañía, corresponde basarse en lo contenido en los balances cerrados y el informe de los auditores, los que no hacen mas que ratificar la dificultad de otorgar razonabilidad y certeza a los registros.

5.4.Información sobre las disposiciones constantes en el artículo 321 de la Ley de Compañías.

En torno al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 321 que en su tenor literal expresa “la contratación de los auditores externos se efectuará hasta noventa días antes de la fecha de cierre del ejercicio económico, debiendo la compañía informar a la Superintendencia de Compañías y Valores, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de contratación, el nombre, la razón social o denominación de la persona natural o jurídica contratada”; la administración de la compañía dio cumplimiento, al contratar la firma auditora HLB -CONSULTORES MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA. De igual forma, se informó a la Superintendencia de Compañías respecto de lo actuado, cumpliendo de esta forma la obligación contenida en la ley.

6. Comentarios finales

En mi calidad de Comisario Principal de la compañía Acerías Nacionales del Ecuador Sociedad Anónima, he dado cumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 279 de la Ley de Compañías, en la medida en que la situación por la que atraviesa la ciudad y el país en torno a la pandemia ocasionada por el COVID-19 lo ha permitido. Es necesario destacar que desde el 16 de marzo del presente año el país experimentó la supresión de algunos derechos ciudadanos al decretarse un estado de excepción, el que no solo afectó el normal desarrollo de actividades individuales, sino que trajo consigo la ralentización y en algunos casos la desactivación de las operaciones comerciales; sin embargo esto solo altera la capacidad de observación y análisis previo y concurrente del ejercicio 2020. Lo actuado en 2019 ya se encuentra plasmado en los informes antes citados, su comentarios responden al control posterior, cuyos resultados aun no resultan favorables a los intereses de la compañía.



Msc. Carlos Noboa Coronel
Comisario Principal